



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20194000155421
Fecha: 21/05/2019 11:26:57 a.m.

Bogotá D.C.

Señor

Medellin, Antioquia

Radicado: 2017-00646
Oficio: 147
Demandante:
Demandado: MUNICIPIO DE BRICENO
Radicación Interna: 20192060159352 08/05/2019

Respetado señor T _____

Me refiero a su comunicación procedente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la cual presenta el siguiente requerimiento:

"Para que certifique si recibió por parte de la Alcaldía Municipal de Briceño Antioquia, solicitud de visto bueno para la supresión y creación de cargos, determinando si el cargo desempeñado por _____ es de la calidad de libre nombramiento y remoción, cumpliéndose las especificaciones exigidas por la ley para dicha denominación, esto es, reunir las siguientes características: (i) de un lado, hacer referencia a funciones directivas, de manejo, de conducción u orientación institucional y, (ii) de otro, referirse a cargos en los cuales es necesaria la confianza de los servidores que tienen esa clase de responsabilidades. Esto es si se le reportó a través de comité de personal reportó los cambios, modificaciones, supresiones y creación de cargos nuevos de carrera administrativa, determinando cuando se les notificó y cuando fueron aprobados los mismos."

Al respecto me permito informarle que conforme al numeral 7 del artículo 315 de la Constitución Política, una de las atribuciones de los alcaldes es: *crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias*, sin que para ello el alcalde requiera de visto bueno por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

De otra parte, las reformas de planta de personal deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración y basarse en justificaciones o estudios



técnicos que así lo demuestren, tal como lo establece el artículo 2.2.12.1 del Decreto 1083 de 2015¹ así:

ARTÍCULO 2.2.12.1 Reformas de las plantas de empleos. *Las reformas de las plantas de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren.*

Parágrafo. Toda modificación a las plantas de empleos, de las estructuras y de los estatutos de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional deberán contar con el concepto técnico favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública.

ARTÍCULO 2.2.12.2 Motivación de la modificación de una planta de empleos. *Se entiende que la modificación de una planta de empleos está fundada en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración, cuando las conclusiones del estudio técnico de la misma deriven en la creación o supresión de empleos con ocasión, entre otras causas, de:*

- *Fusión, supresión o escisión de entidades.*
- *Cambios en la misión u objeto social o en las funciones generales de la entidad.*
- *Traslado de funciones o competencias de un organismo a otro.*
- *Supresión, fusión o creación de dependencias o modificación de sus funciones.*
- *Mejoramiento o introducción de procesos, producción, de bienes o prestación de servicios.*
- *Redistribución de funciones y cargas de trabajo.*
- *Introducción de cambios tecnológicos.*
- *Culminación o cumplimiento de planes, programas o proyectos cuando los perfiles de los empleos involucrados para su ejecución no se ajusten al desarrollo de nuevos planes, programas o proyectos o a las funciones de la entidad.*
- *Racionalización del gasto público.*
- *Mejoramiento de los niveles de eficacia, eficiencia, economía y celeridad de las entidades públicas.*

Parágrafo 1. Las modificaciones de las plantas a las cuales se refiere este artículo deben realizarse dentro de claros criterios de razonabilidad, proporcionalidad y prevalencia del interés general.

Cuando se reforme total o parcialmente la planta de empleos de una entidad, no tendrá la calidad de nuevo nombramiento la incorporación que se efectúe en cargos iguales o equivalentes a los suprimidos a quienes los venían ejerciendo en calidad de provisionales.

ARTÍCULO 2.2.12.3 Estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos. *Los estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos deberán basarse en metodologías de diseño organizacional y ocupacional que contemplen, como mínimo, los siguientes aspectos:*

Análisis de los procesos técnico-misionales y de apoyo.

Evaluación de la prestación de los servicios.

Evaluación de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos.²

¹ Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.



Ahora bien, respecto de los empleos de libre nombramiento y remoción, el artículo 5 de la Ley 909 de 2004² señala:

Artículo 5º. *Clasificación de los empleos. Los empleos de los organismos y entidades regulados por la presente ley son de carrera administrativa, con excepción de:*

1. *Los de elección popular, los de período fijo, conforme a la Constitución Política y la ley, los de trabajadores oficiales y aquellos cuyas funciones deban ser ejercidas en las comunidades indígenas conforme con su legislación.*

2. *Los de libre nombramiento y remoción que correspondan a uno de los siguientes criterios:*

a) *Los de dirección, conducción y orientación institucionales, cuyo ejercicio implica la adopción de políticas o directrices así:*

...

En la Administración Descentralizada del Nivel Territorial:

Presidente; Director o Gerente; Vicepresidente; Subdirector o Subgerente; Secretario General; Jefes de Oficinas Asesoras de Jurídica, de Planeación, de Prensa o de Comunicaciones y Jefes de Control Interno y Control Interno Disciplinario o quien haga sus veces;

b) *Los empleos cuyo ejercicio implica especial confianza, que tengan asignadas funciones de asesoría institucional, asistenciales o de apoyo, que estén al servicio directo e inmediato de los siguientes funcionarios, siempre y cuando tales empleos se encuentren adscritos a sus respectivos despachos así:*

...

En la Administración Descentralizada del Nivel Territorial:

Presidente, Director o Gerente;

c) *Los empleos cuyo ejercicio implica la administración y el manejo directo de bienes, dineros y/o valores del Estado;*

d) *Los empleos que no pertenezcan a organismos de seguridad del Estado, cuyas funciones como las de escolta, consistan en la protección y seguridad personales de los servidores públicos."*

(Subrayado nuestro)

Teniendo en cuenta la normativa anteriormente señalada, la administración municipal determinará la naturaleza de los empleos que conforman su planta de personal y los reportará a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la cual conforme al artículo 130 de la Constitución Política, es responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial.

² Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.



El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

OSWALDO GALEANO CARVAJAL
Asesor
Dirección de Desarrollo Organizacional

Copia: (

Carlos Cruz
11202.15